

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 23 de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole no se ha cumplido con la orden impartida en auto precedente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2269

Radicación: 19001-31-10-002-2007-00128-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Demandante: Evelia Diaz de Barragán
T/ar acto jco: Nixon Alexander Barragán Díaz

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1009 del 3 de junio de 2022, el despacho inició la revisión oficiosa del presente asunto, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: CITAR DE OFICIO al señor NIXON ALEXANDER BARRAGÁN DÍAZ, de ser posible, quien fuera declarado en interdicción judicial en sentencia No.168 de julio 25 de 2007, fecha anterior a la promulgación de la ley 1996 de 2019; al igual que a JESUS ELBER DÍAZ GARCÍA (jesuselbergarciadiaz@gmail.com), y a JOSE RAFAEL GARCÍA DÍAZ, a quien se citará a través de la señora ELIANA SANDOVAL DÍAZ (elianasandoval@comfandi.com.co), a que comparezcan ante el juzgado para que informen si el interdicto, hoy persona sujeto de acto jurídico requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Se omita la citación de familiares paternos de NIXON ALEXANDER acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”.

En la misma providencia, se designó como persona de apoyo provisional a la señora ELIANA SANDOVAL DÍAZ hasta que se alcanzara una decisión de fondo sobre la situación jurídica del interdicto, y se otorgó el término de un mes para que se portara la respectiva valoración de apoyos del señor NIXON ALEXANDER BARRAGÁN DÍAZ, además de un examen o certificado emitido por médico especialista que acreditara el estado actual del citado titular de los actos jurídicos, para establecer si requiere o no la adjudicación judicial de apoyos¹.

En cumplimiento de lo anterior, se remitió el proveído precitado al correo elianasandoval@comfandi.com.co el día 7 de junio de 2022², sin que a la fecha hayan comparecido los citados interesados, observando además que, aún con el extenso lapso que ha transcurrido desde la respectiva notificación del auto que dio inicio al trámite de revisión de la sentencia que

¹ Consecutivo 007

² Consecutivo 010 a 013

declaró en interdicción judicial al señor NIXON ALEXANDER BARRAGÁN DÍAZ, no se ha llegado la información solicitada.

Por tal motivo, se hace necesario requerir a quien fuera designada provisionalmente como persona de apoyo del mencionado titular de los actos jurídicos, para que allegue la documentación solicitada y acredite de esta forma cumplimiento del mandato judicial antes citado, para lo cual se conferirá un término de treinta (30), so pena de ordenar el archivo provisional de este proceso y su reporte en la casilla de inactivos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la persona de apoyo provisional, Sra. ELIANA SANDOVAL DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.330 para que, dentro de un término máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1009 del 3 de junio de 2022, y allegue al expediente la información relacionada con la situación actual del señor NIXON ALEXANDER BARRAGÁN DÍAZ, quien se encuentra a su cargo, además deberá referir si se cuenta con otros familiares interesados en ser persona de apoyo del citado titular de los actos jurídicos.

SEGUNDO: VENCIDO el término señalado, si no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos emitidos por el juzgado en la citada providencia, procédase al archivo provisional de este trámite procesal y su reporte en la casilla de inactivos de la estadística respectiva.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento de la orden aquí impartida, o en caso contrario, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 181 del día 24/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8d2c0e5c3da253d4f82b954afa1d86ea22a8267d5e110b1e945d65592568a0**

Documento generado en 23/10/2023 05:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**